

Código: AJC-CON.P	CO01-102.F05
Versión: 0.0	
Página 1 de 9	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO: 163-2018

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
	PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
CONTRATISTA:	AQUA SERVICES ENGINERRING S.A.S Nit No 9010082311
OBJETO:	"ELIMINACIÓN DE ACOMETIDAS A USUARIOS CON DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS, SEGUIMIENTO A PREDIOS EN CONSTRUCCIÓN Y GRANDES CLIENTES PARA GARANTIZAR LA RECUPERACIÓN DE AGUA NO CONTABILIZADA DE ACOMETIDAS IRREGULARES EN LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P."
VALOR:	CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 58.051.908.00).Incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso.
PLAZO:	UN (1) MES VEINTE (20) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, según Resolución de nombramiento Nº 009-P2016 y diligencia de posesión Nº 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 016 del 22 de Diciembre de 2017, vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2018 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra parte JHON JUAN SEBASTIAN MARTINEZ GOMEZ con cedula No 1098759248 de Bucaramanga, actuando representación legal de AQUA SERVICES ENGINNERING S.A.S nit 9010082311, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P" es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo № 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.



- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Comercial de la empresa contratante.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA	
Profesional en Calidad	03/07/2018	Comité de Calidad	03/07/2018	Comité de Calidad	03/07/2018	
						£



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 0.0

Página 2 de 9

- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de presupuesto de la entidad número 18A00630 31 de octubre de 2018
- 6) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el contratista elegido por el jefe de la oficina gestora.
- 8) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es: ELIMINACIÓN DE ACOMETIDAS A USUARIOS CON DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS, SEGUIMIENTO A PREDIOS EN CONSTRUCCIÓN Y GRANDES CLIENTES PARA GARANTIZAR LA RECUPERACIÓN DE AGUA NO CONTABILIZADA DE ACOMETIDAS IRREGULARES EN LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P" CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para la celebración y ejecución del presente contrato, el contratista se obliga a: 1) Apoyar la formulación y realización de estrategias que permita disminuir el IANC a través oficina de control y pérdidas. 2.) Verificar y tomar datos del sistema de usuarios que se identifiquen como posibles fraudulentos. 3.) El contratista se obliga a realizar el monitoreo de campo para la toma de información (tipo de usuario, lecturas, numero de medidor). 4.) El contratista se obliga a verificar los equipos de medida como resultado de la actividad numero dos (2). 5.) El contratista se obliga a realizar el seguimiento de lecturas para el cruce de la información con las actividades número 1 y 2. 6.) El contratista se obliga a darle lectura a todos los predios suscriptores que determine la Dirección Comercial de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos con el fin de descartar la manipulación del medidor. 7.) El contratista se obliga a realizar los respectivos cortes y retiros de acometida en los usuarios de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos con defraudación de fluidos. 8.)El contratista se obliga a tomar el muestreo de grandes clientes para la visita censo y evaluación de los consumos referencia. 9) El contratista se obliga a instalar y/o retirar los medidores de clientes activos o usuarios con nuevas matrículas 10) El valor ofertado por el contratista incluye todos los costos en que incurra. 11.) El cumplimiento que incluye la calidad y el tiempo de entrega quedan amparados con la garantía que deberá entregar el contratista para amparar los riesgos del contrato. 10.) El contratista deberá entregar los elementos con las especificaciones técnicas ofrecidos, así mismo deberá mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 11.) EL CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna, con plena autonomía técnica, economía, administrativa y financiera. 12.) Obrar de buena fe y con lealtad en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y trabas. 13.) El contratista dispondrá de las herramientas requeridas conforme a la propuesta económica para la siguiente actividad: A). SUSPENSION DRASTICA EN ZONA DURA: Se realiza en casos particulares, en zona dura aguas arriba (detrás) de la cajilla para lo cual se requiere rotura y reparación dependiendo del caso en particular. B). REINSTALACIÓN DRÁSTICA EN ZONA DURA: Se realiza en casos particulares, en aquellos usuarios que se les realiza la suspensión drástica en zona dura, se realiza aguas arriba (detrás) de la cajilla, para lo cual se requiere de rotura y reparación dependiendo del caso en particular. C). SUSPENSIÓN DRÁSTICA EN ZONA VERDE: Se realiza en casos particulares, en zona verde aguas arriba (detrás) de la cajilla para lo cual se requiere excavación del terreno a intervenir. D). REINSTALACIÓN DRÁSTICA EN ZONA VERDE: Se realiza en casos particulares, en aquellos usuarios que se les realiza la suspensión drástica en zona verde, se realiza aguas arriba (detrás) de la cajilla, para lo cual se requiere de excavación del terreno a intervenir. E). SUSPENSIÓN DRÁSTICA EN CAJILLA: Se realiza en casos donde se cumplan las condiciones establecidas para corte en la ley 142 y en el contrato de condiciones uniformes de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., consiste en colocar un dispositivo mecánico de corte en la instalación domiciliaria del predio. F). REINSTALACIÓN DRÁSTICA EN CAJILLA: Consiste en quitar el dispositivo mecánico de la instalación





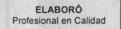
Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 0.0

Página 3 de 9

domiciliaria del predio. G). RETIRO ACOMETIDA EN CASA (corte tubo matriz): Se realiza bajo las siguientes circunstancias: 1. Cuando el usuario lo solicite formalmente a la Piedecuestana. 2. Cuando haya una conexión fraudulenta 2.1. Acometida clandestina o fraudulenta: Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. 2.2. Cambio de uso del servicio: Darle un uso distinto al declarado o convenido con la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., sin previa autorización. 2.3. Conexión clandestina: Es una conexión no autorizada, conectada a acometidas de tanques de otros usuarios y que abastece uno o varios predios sin medidores individuales. 2.4. Conexión irregular: Es una conexión no autorizada, adicional a la conexión legal, conectada a las redes oficiales de la Ley, que abastece irregularmente y sin pasar por medidor a uno o más predios. 2.5. Derivación fraudulenta: Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. 2.6. Instalaciones no legalizadas: Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. 2.7. Transferencia de fluidos: Proporcionar, de forma permanente o temporal, servicio público domiciliario de agua a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio. H). RETIRO ACOMETIDA EN APARTAMENTO (corte tubo matriz): Se realiza bajo las siguientes circunstancias: 1. Cuando el usuario lo solicite formalmente a la Piedecuestana. 2. Cuando haya una conexión fraudulenta 2.1. Acometida clandestina o fraudulenta: Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. 2.2. Cambio de uso del servicio: Darle un uso distinto al declarado o convenido con la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., sin previa autorización. 2.3. Conexión clandestina: Es una conexión no autorizada, conectada a acometidas de tanques de otros usuarios y que abastece uno o varios predios sin medidores individuales. 2.4. Conexión irregular: Es una conexión no autorizada, adicional a la conexión legal, conectada a las redes oficiales de la Ley, que abastece irregularmente y sin pasar por medidor a uno o más predios. 2.5. Derivación fraudulenta: Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. 2.6. Instalaciones no legalizadas: Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. 2.7. Transferencia de fluidos: Proporcionar, de forma permanente o temporal, servicio público domiciliario de agua a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio. I). ROTURA DE PAVIMENTO Y/O ANDENES EN CONCRETO: Demolición del pavimento y/o losa maciza de concreto armado de hasta 10 cm de canto total, con medios manuales, martillo, porra, cincel y carga manual del retiro de sobrante (no incluye la reparación del pavimento). I). DEMOLICIÓN DE ANDENES EN CONCRETO: Demolición de losa maciza de concreto armado de hasta 10 cm de canto total, con medios manuales, martillo, porra, cincel y carga manual del retiro de sobrante (no incluye el levantado del piso). K) REPARACIÓN DE ANDENES EN CONCRETOS (INCLUYE MATERIALES) e = 0.10 Metros: Es la reconstrucción del piso después de realizada la suspensión y/o reinstalación en zona dura. Se procederá a nivelar el piso haciendo los cortes y rellenos convenientes en capas sucesivas de tierra apisonada libre de materias orgánicas con espesores de 10 centímetros compactados y con un vaciado de una capa de concreto simple con espesor de 10 centímetros y una resistencia de 2.500 psi. L) REPARACIÓN DE PISO CON ACABADOS (INCLUYE MATERIALES): Es la reparación del piso existente (losa, baldosín, cerámica, etc...) después de realizada la suspensión y/o reinstalación en zona dura. M). BÚSQUEDA Y CONSECUCIÓN DE FRAUDES: Consiste en aquellos casos en donde una vez realizadas todas las verificaciones en un predio sobre defraudación de fluidos no se encuentren anomalías y que no es culpa del contratista. N).REFORMA PARCIAL DE LA ACOMETIDA PARA LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR DE 1/2" O 3/4": Se realiza bajo las siguientes circunstancias: 1. Cuando el medidor a retirar tiene una longitud mayor a 115 mm y la misma debe ser autorizada por el usuario. 2. Cuando la acometida se encuentre en material galvanizado y en mal estado y con previa autorización del usuario para el cambio. El contratista colocará los materiales para las anteriores actividades, como tubos, llaves, uniones, codos, excepto válvulas o maneral de corte. O). APIQUE 1.0 m * 1.0 m * 1.0 m: Es la remoción y retiro de toda la tierra o conglomerado necesario para la consecución y búsqueda de las derivaciones fraudulentas cuyas dimensiones son de 1 metro * 1 metro * 1 metro. P). APIQUE 0.5 m * 0.5 m * 0.5 m: Es la remoción y retiro de toda la tierra o conglomerado necesario para la consecución y búsqueda de las derivaciones fraudulentas cuyas dimensiones son de 1 metro * 1 metro * 1 metro. Q). LIMPIEZA DE CAJILLA: Incluye retiro de material que impida toma de lectura, tierra, piedras, concreto o basura, agua, etc. R). EXCAVACIÓN EN TIERRA Y/O CONGLOMERADO: Es la





FECHA 03/07/2018 REVISÓ Comité de Calidad FECHA 03/07/2018 APROBÓ Comité de Calidad FECHA 03/07/2018



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

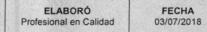
Versión: 0.0

Página 4 de 9

excavación continua y retiro de toda la tierra o conglomerado necesario para la consecución y búsqueda de las derivaciones fraudulentas. S). RELLENO A MANO CON MATERIAL COMÚN: El relleno se realizará en los apiques hechos durante la búsqueda y ejecución del fraude. Se utilizara material seleccionado del tal forma que se retiren todas las raíces, cenizas, césped, barro, lodo, arcillas expansivas y en términos generales desechos, materias orgánicas y vegetales. El material de relleno para zanjas de tuberías, además, deberá estar libre de piedras y elementos extraños y angulosos. T). RETIRO, CAMBIO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DIÁMETRO DE 1/2" Y 3/4": Se realiza cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos, de igual forma cuando el medidor se determine que el medidor ha sido alterado. U). INSPECCIÓN VISUAL Y TOMA DE DATOS DEL EQUIPO DE MEDIDA: Se realiza para verificar los equipos de medida en terreno, revisar su estado interno conforme a la "GUÍA TÉCNICA COLOMBIANA GTC-217 GUÍA PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE MEDIDORES DE AGUA", con el fin de identificar aquellos que se encuentren con la cúpula o el registrador partidos o deteriorados, rotuladores ilegibles, sellos rotos, equipos con posible manipulación (perforados, sin precintos, anillos de seguridad partidos, etc.), para que los mismos sean incluidos dentro del programa de cambio de medidores y a su vez con la información obtenida de campo actualizar los datos del sistema. V). CAMBIO DE REGISTRO: Se realiza cuando el registro de corte o la llave de bola se encuentra en mal estado y no permite ejecutar ningún tipo de actividad en la cajilla según la siguiente descripción:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suspensión drástica en zona dura.	Unidad	50
2	Reinstalación drástica en zona dura.	Unidad	80
3	Suspensión drástica en zona verde.	Unidad	40
4	Reinstalación drástica en zona verde.	Unidad	25
5	Suspensión drástica en cajilla con dispositivo bloqueador.	Unidad	60
6	Reinstalación drástica en cajilla con dispositivo bloqueador.	Unidad	25
7	Retiro de acometida en casa (corte en tubo matriz).	Unidad	30
8	Retiro acometida en apartamento (corte tubo matriz).	Unidad	5



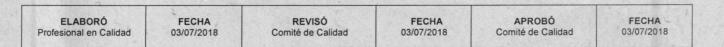




Código: AJC-CON.PC001	-102.F05
Versión: 0.0	
Página 5 de 9	

9	Rotura de pavimento y/o anden e=0.10 metros.	m²	5
10	Demolición de andenes en concreto.	m²	10
11	Reparación de andenes en concreto (incluye materiales) e = 0.10 metros.	m²	10
12	Reparación de piso con acabados (incluye materiales).	m ²	2
13	Búsqueda y consecución de fraudes	Unidad	140
14	Reforma parcial de la acometida para la instalación del medidor de ½" y ¾"	Unidad	70
15	Apique 1,0	Unidad	55
16	Apique 0,50	Unidad	30
17	Limpieza de cajilla [incluye retiro de material que impida toma de lectura, tierra, piedras, concreto o basura, agua, etc.)].		120
18	Excavación en tierra y/o conglomerado.	m³	25
19	Relleno a mano con material común.	m³	25
20	Retiro, cambio e instalación de medidores diámetro de ½" y ¾" por medidor invertido o nuevo.	Unidad	250
21	Inspección visual y toma de datos del equipo de medida	Unidad	760
22	Instalación de válvula maneral (incluye válvula).	m³	10

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se establece en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 58.051.908.00).. Incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso según la siguiente descripción:







Código: AJC-CON.PC001-102.F05

Versión: 0.0

Página 6 de 9

	VALOR PROGRAMA ELIMINACIÓN DE ACOMETIDAS FRAUDULENTAS E INSTALACIÓN DE MEDIDORES					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CON IVA	
1	Suspensión drástica en zona dura.	Unidad	50	\$ 91.630	\$ 4.581.50	
2	Reinstalación drástica en zona dura.	Unidad	80	\$ 93.058	\$ 7.444.64	
3	Suspensión drástica en zona verde.	Unidad	40	\$ 69.615	\$ 2.784.60	
4	Reinstalación drástica en zona verde.	Unidad	25	\$ 66.045	\$ 1.651.12	
5	Suspensión drástica en cajilla con dispositivo bloqueador.	Unidad	60	\$ 16.881	\$ 1.012.860	
6	Reinstalación drástica en cajilla con dispositivo bloqueador.	Unidad	25	\$ 16.197	\$ 404.925	
7	Retiro de acometida en casa (corte en tubo matriz).	Unidad	30	\$ 196.350	\$ 5.890.500	
8	Retiro acometida en apartamento (corte tubo matriz).	Unidad	5	\$ 52.003	\$ 260.015	
9	Rotura de pavimento y/o anden e=0.10 metros.	m²	5	\$ 28.441	\$ 142.205	
10	Demolición de andenes en concreto.	m ²	10	\$ 31.535	\$ 315.350	
11	Reparación de andenes en concreto (incluye materiales) e = 0.10 metros.	m ²	10	- \$ 83.657	\$ 836.570	
12	Reparación de piso con acabados (incluye materiales).	m²	2	\$ 50.099	\$ 100.198	
13	Búsqueda y consecución de fraudes	Unidad	140	\$ 19.516	\$ 2.732.240	
14	Reforma parcial de la acometida para la instalación del medidor de ½" y ¾"	Unidad	70	\$ 37.009	\$ 2.590.630	
15	Apique 1,0 m * 1,0 m * 1,0 m	Unidad	55	\$ 152.320	\$ 8.377.600	
16	Apique 0,5 m * 0,5 m * 0,5 m	Unidad	30	\$ 27.370	\$ 821.100	
17	Limpieza de cajilla [incluye retiro material que impida toma lectura, tierra, piedras, concreto, basura, agua, etc.)].	unidad II	120	\$ 12.852	\$ 1.542.240	
18	Excavación en tierra y/o conglomerado.	m³	25	\$ 35.581	\$ 889.525	
19	Relleno a mano con material común.	m³	25	\$ 35.581	\$ 889.525	
	Retiro, cambio e instalación de medidores diámetro de ½" y ¾" por medidor invertido o nuevo.	Unidad	250	\$ 27.965	\$ 6.991.250	
	Inspección visual y toma de datos del equipo de medida	Unidad	760	\$ 9.520	\$ 7.235.200	
//	Instalación de válvula maneral (incluye válvula).	m³	10	\$ 55.811	\$ 558.110	
			VALOR INCLUID	The state of the s	\$ 58.051.908	

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: Dos (2) Pagos parciales mensuales dentro de la vigencia del contrato, conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas y sus valores equivalentes, previa presentación de soportes de ejecución, verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato, presentación de factura por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y

FLADODÓ	FECUA	PEMEA	FECUA	ABBORÓ	FECHA
ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISO Comité de Calidad	93/07/2018	APROBO Comité de Calidad	03/07/2018





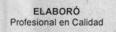
Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 0.0

Página 7 de 9

aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. CLÁUSULA QUINTA - TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES VEINTE (20) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio y Su vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 18A00630 del 31 de octubre de 2018. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que quarden relación con el objeto contractual. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA. El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, garantía única (poliza) otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: A) De cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. B) De calidad del servicio: Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. C) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los elementos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato, su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y (3) años más. D) De responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al 30% del contrato su vigencia será de ni siquiera el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: la garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la superintendencia bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5).







0 7 NOV 2018

Versión: 0.0

Página 8 de 9

Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quién designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS. La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: I). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. CLAUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. CLAUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2).Por vencimiento del termino de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 2) Por término del objeto del contrato. 3). En los demás eventos contemplados en el contrato. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. LIQUIDACION. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios se podrá prescindir de realizar liquidación del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. CLAUSULA DECIMO NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago y aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. VIGÉSIMO TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. VIGÉSIMO CUARTA. COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten,



163-2018

0 7 NOV 2018



CONTRATO

Código: AJC-CON.PC001-102.F05

Versión: 0.0

Página 9 de 9

adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PUBLICACIÓN. El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander –SIA observa- conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

En señal de acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los _____

0 7 NOV 2018

EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA,

Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

Juan Sebastian Martinez Gomez AQUA SERVICES ENGINERRING S.A.S

JHON JUAN SEBASTIAN MARTINEZ GOMEZ C.c 1.098.759.248 de Bucaramanga

Proyectó: MBF – Abogado Contratista Revisó: Reynaldo Viviescas – Oficina Juridica PDS

